

Ministerio Público

Resolución Judicial No. 903 /2018

c/

EDDY DAVID ABALOS SIRPA.

Delito: Violencia Familiar o NUREJ: 4059698

doméstica.

AUTO INTERLOCUTORIO MOTIVADO

Oruro, 14 de diciembre del 2018

<u>VISTOS</u>: Informe inicio de investigaciones, Imputación Formal, solicitud de medidas cautelares, todo lo señalado en la presente Audiencia, documentales presentadas se tuvo presente y convino:

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES CON RELEVANCIA JURÍDICA

Que; el Representante del Ministerio Publico mediante la Imputación formal en contra del Sr. EDDY DAVID ABALOS SIRPA por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA que de los antecedentes facticos se tiene de que en fecha 13 de diciembre de 2018, Aprox. 02:00 am. cuando la víctima hubiera ingresado a su domicilio ubicado en la calle Tomas Barrón y Pedro Domingo Murillo observo a su esposo Eddy Sirpa Clares posteriormente identificado como Eddy David Abalos Sirpa había consumido bebidas alcohólicas con su camarada, el sindicado intentó obligar de manera agresiva a la víctima para que bebiera la misma que se habría negado a discutir pero el esposo le habría agarrado en la calle propinándole patadas en los diferentes parte del cuerpo y así mismo en el rostro, estirándole del cabello hasta llevarla nuevamente a su cuarto para seguir agrediéndole físicamente con golpes de puño y patadas y luego se escapó, del certificado médico forense evacuado por la Dra. Dilma Gabriel Ramos médico forense del IDIF la victima tiene una incapacidad de 10 días todos estos hechos facticos que el M.P. ha recabado durante la etapa preliminar así mismo ha realizado el acta de denuncia de la víctima, el acta de entrevista policial el acta de informe de conocimiento del caso y así mismo el certificado médico forense de la cual se puede establecer que la víctima tiene 10 días de incapacidad, así mismo solicita la detención preventiva toda vez que concurre el núm. 1 y 2 del 233 es decir de que existen suficientes elementos de convicción y suficientes para sostener que el imputado es autor y participe del hecho punible que se le imputa, la existencia de elementos de convicción de que el imputado no se va a someter al proceso o va obstaculizar la averiguación de la verdad, en el presente caso que no hubiese presentado elementos concernientes a familia trabajo y domicilio lo que sería el núm. 1) y 2) del 234 y así mismo el núm. 2 del 235 del C.P.P.

CONSIDERANDO II.

ARGUMENTOS Y FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN.

la víctima en esta audiencia ha manifestado de que no se va a someter a lo que hubiera solicitado el M.P. por lo que hubiese llegado a conciliar con su esposo indicando que fuera la primera vez que le hubiera golpeado y que los golpes hubieran sido recíprocos por la discusión que hubo entre ambos así mimo indica que habrían vivido hace 5 años pero que recién se hubieran formalizado esa relación y en definitiva solicita las medidas sustitutivas a la detención preventiva corrido en traslado a la parte imputada manifiesta de que no va hacer ninguna observación con relación a los hechos que sea manifestado en al Imputación formal toda vez que la parte victima ya habría aclarado e indica que la agresiones hubiera sido recíprocos, en ese antecedente es que presenta documentales con la finalidad de desvirtuar riesgos procesales que consiste en trabajo domicilio y familia, en el presente caso nos presentan.

Con relación a familia certificado de su familia toda vez el Sr. Eddy Abalos fuera hijo del Sr. Pedro Abalos y Yola Sirpa y asimismo el certificado de nacimiento de su esposa y el certificado de matrimonio por la cual no vamos hacer ninguna observación puesto que dicho documental esta otorgada por autoridad competente, si mimo el M.P. no ha observado, por lo que se tiene por acreditado la constitución de una Familia.

Con relación la ocupación en este actuado judicial de que el mismo fuera diplomado en técnico superior Ciencia Sociales Militares y terrestres así mismo nos presenta un certificado de trabajo de que el mismo ha sido destinado a la segunda división mediante OGD N°53/2017, así mismo nos proporciona en esta audiencia las papeletas de pago del cual manifiesta de que el fuera funcionario activo del Ejercito, y el memorándum correspondiente e incluso de felicitaciones del cual fuera una persona que se desenvolvería en su trabajo, la suscrita no va valora este extremo solo va a relacionar al trabajo dicho certificado de felicitaciones, bajo el principio de la favorabilidad vamos a dar por acreditado la ocupación.

Con relación a domicilio presenta testimonio en fotocopias a nombre del Sr. Cesar Clemente Fernández, ubicado en la Calle Teniente Beltrán entre calle heroínas y Av. Tomas Barrón, Fracción C. Zonas Norte. Así mismo presenta facturas de servicios básico misma que indican la misma dirección, el contrato de alquiler con el Sr. Cesar Clemente Fernández, y bajo el principio de la favorabilidad vamos a tener por acreditado el domicilio, por lo que se tiene desvirtuado el núm. 1 y en parte el numeral 2) que se habla del arraigo natural enero no presenta nada en cuanto al arraigo legal, siendo que en la Imputación formal nos refiere que va tener facilidades de abandonar el país y sin embargo consideramos que bajo el principio de la favorabilidad no vamos a tomar en cuenta el Arrigo legal, así mismo nos presenta un documento conciliatorio sin embargo se tiene como un elemento en el presente caso concurriría el 2 del 235 que el imputado va influir negativamente sobre los partícipes, testigos, peritos o que informen falsamente o se comporten de manera reticente, en el

presente caso de acuerdo a la revisión fáctica que ha realizado la suscrita minuciosamente de la declaración misma de la ahora victima que hubiese inclusive colaborado para que ya no pueda seguirle pegando el ahora imputado e incluso hay una vecina de donde vive me escape y mi vecina me vio y me trajo a denunciar entonces considera la suscrita que se tiene que tomar la declaración a dicha vecina, sin embargo la parte imputada manifiesta este documento conciliatorio que favorecería al ahora imputado siendo que la víctima está desistiendo, la victima ha manifestado evidentemente este extremo, pero debemos de tomar en cuenta que los delitos de carácter de violencia familiar son públicos y aunque haya el desistimiento correspondiente el M.P. tiene la obligación de realizar la investigación correspondiente más aún que dentro las medidas cautelares de carácter personal no se encuentra como elemento para desvirtuar el documento de Conciliación, la suscrita considera que este documento al margen de colaborar al imputado, considera de que él se está influyendo negativamente en la ahora victima aun, que aquí manifiesta que no quiere seguir y sin embargo este documento de que está influyendo de manera negativa sobre la víctima más aún que en el presente caso que de acuerdo a los antecedentes se puede establecer que se tiene 10 días de incapacidad la norma legal es decir es decir el Art. 272 bis no indica que tiene que golpearla 1 día o 2 días el elemento es quien agrediera, en el presente caso considero no ha desvirtuado el núm. 2) más al contrario este elemento nos а que evidentemente el ahora imputado está influyendo negativamente en la, víctima y la vecina en esos antecedentes considero que concurre el núm. 2 del 235.

POR TANTO, En mérito a los argumentos y fundamentos expuestos la suscrita juez de instrucción penal N° 5 en y en estricta aplicación de los Arts. 54, 124, 233 núm. 1) y 2); 235 núm. 2); todos del C.P.P. este Órgano Jurisdiccional **resuelve**

DISPONER la Detención Preventiva del hoy Imputado **EDDY DAVID ABALOS SIRPA**, en el penal de San Pedro de esta capital, disponiendo que por secretaria por éste despacho jurisdiccional se libre el correspondiente Mandamiento de Detención Preventiva.

La presente resolución es susceptible de apelación en el efecto no suspensivo dentro el plazo establecido en el Art. 251 del C.P.P. para fines procesales la misma es pronunciada el día de hoy 14 de diciembre de 2018 a horas 19:30 p.m. quedando notificado la parte imputada, la autoridad fiscal y a la víctima como en derecho corresponde, con lo que hemos concluido.

DFENSA TECNICA DEL IMPUTADO.- En amparo del art. 251 del C.P.P voy a interponer el recurso de apelación en contra la resolución dictada conforme lo siguiente el documento conciliatorio no se puede establecer como un riesgo de obstaculización si bien al víctima en esta audiencia ha manifestado no seguir es un derecho de todas las familias que tienen de no seguir distamente se ve que las esposa por mantener el hogar por

mantener la estabilidad familiar más que todo y así la norma lo señala sin embargo su autoridad lo está tomando como un agravio más en contra del imputado por que mañana pasado el imputado va a recobrar su libertad lo que si se está haciendo es hacinar las cárceles con esta resolución que sum autoridad está dictando, por eso las cárceles están llenas por prácticamente la ley 348 todos los esposos están en el penal de san pedro están 2 meses y estén recobrando sus libertad porque hay el desistimiento hay la salida alternativa dispuesta por el fiscal esto se ve a diario, sin embargo no entendemos la resolución que acaba de dictar, porque primeramente se está afectando a la familia con su resolución y se está afectando al señor porque es funcionario militar con esta medida de detención preventiva que su autoridad está dictando e inclusive tiene el riego de perder su trabajo entonces la victima velando este aspecto el entorno familiar el trabajo de su esposo que ambos estos vivan el art. 46 establece en su núm. 4 es claro voy a pedir complementación a su resolución asiéndole notar estos antecedentes reitero magistrada está aquí toda la familia porque quieren la estabilidad del matrimonio porque de lo contario si va ir con detención preventiva e incluso el nexo matrimonial puede romperse en la mayoría de los casos eso ocurre el esposo va ya no quiere volver con la familia los hijos abandonado hijos en la calle un verdadera pena magistrada cuando en realidad lo que debería hacer el órgano Jurisdiccional más bien en el tema de la familia conforme ha mencionado el artículo de la C.P.E. es clara protege las familias sin embargo con mucha sorpresa vemos que muchas familias se desintegran precisamente por estas decisiones yo no entiendo cuando hay niños que están llorando, que papas después de Salir de la cárcel ya no vuelven con la esposa y eso es cien por cien las noticias vemos hay niños abandonados etc. por todo eso magistrada voy a pedir complementación y enmienda conforme el art. 125 del Código Procesal Penal y solicitar las medidas sustitutivas toda vez que velamos la estabilidad laboral del ahora imputado es una institución disciplinaria no es una empresa cualquiera usted sabe cómo son en el tema los militares ahí no hay que está en la casa de seguro será destitución y estudiar una carrera que ha significado muchos años de sacrificio para el ahora del imputado es pues muy doloroso perder de la noche a la maña cuando la esposa desiste conforme establece la norma de lo contrario si hubiera habido oposición hubiéramos estado satisfechos con la decisión, empero en este caso la esposa quiere la estabilidad de la familia las estabilidad matrimonial con todo eso voy a pedir pueda complementar la enmienda y pueda disponer las medidas sustitutivas en favor del ahora imputado.

DEFENSA TECNICA DE LA VICTIMA.- Al amparo del Art. 125 del C.P.P. en vía de complementación y enmienda se debe de tomar en cuenta que como autoridad jurisdiccional y hace el control jurisdicción solicito a su autoridad de que por un riesgo procesal no se le puede imponer una detención preventiva a un imputado

VISTOS

Habiendo interpuesto complementación y enmienda conforme el 125 del C.P.P. en el entendido que esta autoridad la mediada que hubiera impuesto fuera drástica toda vez que no solo se debe de llenar las cárceles sino que también se debe de velar por la familia por la actividad lícita que desenvuelve la ahora imputada toda vez que corresponde a una institución disciplinaria pero lo que llama la atención en este aspecto y se llama atención a los familiares quienes lamentablemente apoyan pese haber sufrido la señorita la agresión física en este actuado judicial estamos, hablando de 10 días de incapacidad mañana podría ser otra la situación entonces para que sea creado la ley 348 la ley se ha creado para evitar esa agresión física si los golpes que habría recibido la Sra. decir que eran recíprocos venir a fundamentar que fuera la primera vez, entonces para que mueve entonces todo un aparato Judicial, entonces para que denuncia ante la autoridad fiscal par se ha movido que se señale audiencia más aun cuando la suscrita se encuentra con bastante carga procesal, así mismo manifiesta el abogado del imputado que corresponde a una institución disciplinaria, si usted corresponde a una institución disciplinaria por que golpea usted no debería de golpear compórtese como una persona que corresponde a una institución disciplinaria ahora habla que puede perder el trabajo y que va pasar con la Sra. que tiene 10 días de incapacidad la suscrita está muy segura que la ahora victima ha sido presionada por los familiares para que pueda firmar este acuerdo conciliatorio, en ese antecedente la suscrita nunca modifica una resolución empero dejo en claro que esto es bajo la responsabilidad de las dos partes en ese antecedente en tomando en cuenta que en el presente caso se ha desvirtuado los riesgos procesales y solo quedaría latente solo el núm. 2 del 235 del C.P.P., además hay una sentencia Constitucional No. Que cuando concurre un solo núm. Debe aplicarse las medidas sustitutivas. En ese antecedente conforme establece esta Sentencia Constitucional 837/2015-S3 dispone MEDIDAS SUSTITUTIVAS a la Detención Preventiva a favor del Sr. EDDY **DAVID ABALOS SIRPA** y va a señalar las **siguientes medidas**:

- 1).- La PRESENTACION SEMANAL siendo todos los días LUNES y VIERNES ante este despacho Jurisdiccional y ante la Autoridad Fiscal y a suscribir los correspondientes libros de presentaciones y en su mérito del Ministerio Público apertura el sistema biométrico
- 2).- La PROHIBICION de salir del país, debiendo Notificarse a la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE MIGRACIONES para que se cumpla con el ARRAIGO correspondiente y debiendo hacer llegar ante este despacho Judicial en el plazo de 5 días.
- 3).- La prohibición de frecuentar lugares de expendio de bebidas alcohólicas y el consumo de cualquier otro estupefaciente.
- **4.-** La imposición de una **FIANZA PERSONAL en 2** garante fiables y abonables en derecho mayor se de 18 años y menores de 60 maños que cumplan los requisitos establecidos per el Art. 243 del C.P.P y que sean acreditados en audiencia con la finalidad que el imputado acredite el cumplimiento de estas medidas

cautelares sustitutivas a su detención preventiva se le concede el plazo de 10 días a partir de la fecha bajo alternativa de su modificación o revocatoria conforme establece los Art. 240 y 247 del C. P.P.

La presente resolución es susceptible de apelación en el efecto no suspensivo dentro el plazo establecido en el Art. 251del C.P.P. para fines procesales la misma es pronunciada el día de hoy 14 de diciembre de 2018 a horas 19:50 p.m. quedando notificado la parte imputada, la autoridad fiscal y debiendo notificarse a la víctima como en derecho corresponde, con lo que hemos concluido. **REGISTRESE**

Elsa Cabrera Hamani Juez de Instructor Reval 5º TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE NISTICA Oruro · Balva

AFOLINA CIATOS SALOZAI
SECHETARIA
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN PENAL SO
RIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
ORURO - BOLIVÍA

1905

Registrato a fs. 1907

En fecha....

OF TOMAS DE RAZON

TUYUT TETZON GOURGEEZ LALGEE JUZGADO DE INSTRUCCIÓN PENAL 1º RIMINANCE PARTAMENTAL DE INSTILIA DE ORURO

EN SUPLENCIA LEGAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA CEDULA DE IDENTIDAD B10 Serie 44443 Sección 44442 No 6749089 de LA PAZ ABCM Válida hasta el 21 de Noviembre de 2024 SDJ6MgFH-5412260 FENNADE INTERPRADO

EL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CERTIFICA: Que la firma, fotografía
e impresión pertenece
425599
A: EDDY DAVID ABALOS SIRPA
Nacido el 14 de Enero de 1992
En LA PAZ - OMASUYOS - ACHACACHI
Estado Civil SOLTERO
Profesión/Ocupación ESTUDIANTE
Domicilio RESD. ACHACACHI PROV. OMASUYOS - LA PAZ

HERBURA HIBACHO SIAMU

MERCURA HIBACHO SIAMU

MINORIA MINORIA